

CINE y DERECHO EN 21 PELÍCULAS

*Materiales y recursos para el estudio del
Derecho a través del cine*

Coordinadores

ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ
FRANCESC PÉREZ TORTOSA
MARÍA CRISTINA PASTOR VALCÁRCEL

Prólogo

ÁNGELES MAS FENOLL

Autores

FRANCISCO BERNABEU AYELA	CRISTINA LÓPEZ SÁNCHEZ
ROSARIO CARMONA PAREDES	MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DEL VALLE
PURIFICACIÓN CREMADES GARCÍA	MARÍA CRISTINA PASTOR VALCÁRCEL
TOMÁS DE DOMINGO PÉREZ	JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN
JOSÉ CARLOS ESPIGARES HUETE	FRANCESC PÉREZ TORTOSA
ZORA ESTEVE BAÑÓN	EVA MARÍA POLO ARÉVALO
ELENA BEATRIZ FERNÁNDEZ CASTEJÓN	MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ CASTILLO
FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ ORRICO	FRANCISCO JAVIER SANJUÁN ANDRÉS
JUAN BENITO GALLEGO LÓPEZ	MARÍA SERRANO SEGARRA
LOURDES GALLEGO TÉBAR	JOSÉ ANTONIO TARDÍO PATO
LERDYS SARAY HEREDIA SÁNCHEZ	ROSARIO TUR AUSINA
JOSÉ CARLOS LLEDÓ VIVES	PAULA VICENTE-ARCHE COLOMA
ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ	

Cine y Derecho en 21 películas.
Materiales y recursos para el estudio del Derecho a través del cine

Coordinadores: Alfonso Ortega Giménez, Francesc Pérez Tortosa y María Cristina Pastor Valcárcel

Autores: © Francisco Bernabeu Ayela, Rosario Carmona Paredes, Purificación Cremades García, Tomás de Domingo Pérez, José Carlos Espigares Huete, Zora Esteve Bañón, Elena Beatriz Fernández Castejón, Francisco Javier Fernández Orrico, Juan Benito Gallego López, Lourdes Gallego Tébar, Lerdys Saray Heredia Sánchez, José Carlos Lledó Vives, Cristina López Sánchez, Alfonso Ortega Giménez, María del Carmen Ortiz del Valle, María Cristina Pastor Valcárcel, José Antonio Pérez Juan, Francesc Pérez Tortosa, Eva María Polo Arévalo, María Mercedes Sánchez Castillo, Francisco Javier Sanjuán Andrés, María Serrano Segarra, José Antonio Tardío Pato, Rosario Tur Ausina, Paula Vicente-Arche Coloma

ISBN: 978-84-15787-75-4
Depósito legal: A 431-2013

Edita: Editorial Club Universitario Telf.: 96 567 61 33
C/ Decano, n.º 4 – 03690 San Vicente (Alicante)
www.ecu.fm
e-mail: ecu@ecu.fm

Printed in Spain
Imprime: Imprenta Gamma Telf.: 96 567 19 87
C/ Cottolengo, n.º 25 – 03690 San Vicente (Alicante)
www.gamma.fm
gamma@gamma.fm

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información o sistema de reproducción, sin permiso previo y por escrito de los titulares del Copyright.

ÍNDICE

Prólogo.....	7
Presentación.....	9
DERECHO ADMINISTRATIVO.....	11
Legalidad nacional en sentido restringido y obediencia jerárquica o sometimiento pleno de los poderes público y sus agentes al Derecho: algunas reflexiones sobre <i>¿Vencedores o vencidos?</i> JOSÉ ANTONIO TARDÍO PATO.....	13
DERECHO CIVIL.....	23
La oportunidad de una custodia compartida: algunas reflexiones sobre <i>Kramer contra Kramer</i> PURIFICACIÓN CREMADES GARCÍA.....	25
Un caso de responsabilidad civil al hilo de <i>Erin Brockovich</i> CRISTINA LÓPEZ SÁNCHEZ.....	35
<i>¿Quién puede matar a un niño?</i> La pura maldad en la infancia a través de <i>Tenemos que hablar de Kevin</i> FRANCISCO BERNABEU AYELA / ZORA ESTEVE BAÑÓN.....	45
DERECHO CONSTITUCIONAL.....	53
<i>Sturmaz, acto y tempestad.</i> La película que predijo el 15-M y detalla el ocaso del Estado del bienestar FRANCISCO JAVIER SANJUÁN ANDRÉS.....	55

Hacia el parlamentarismo y la libertad. A propósito de <i>Cromwell</i> ROSARIO TUR AUSINA	63
DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	69
El dilema de la edad de jubilación: una cuestión no resuelta en <i>Gran Torino</i> FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ ORRICO.....	71
DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO	79
El intercambio de información tributaria entre los Estados y la lucha contra la defraudación tributaria. A propósito de <i>Wall Street: El dinero nunca duerme</i> JUAN BENITO GALLEGO LÓPEZ.....	81
<i>Los intocables de Eliot Ness</i> y la captura de Al Capone por delito fiscal: ¿debe tributar el producto de las actividades ilícitas? PAULA VICENTE-ARCHE COLOMA.....	87
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO	97
El Derecho internacional privado como respuesta ante un mundo globalizado (a propósito de <i>Bajo el sol de la Toscana</i>) ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ	99
Derecho de la nacionalidad y de la extranjería: la legalización de los extranjeros en España a través de la aplicación del sistema de circunstancias excepcionales. Algunas reflexiones a partir de <i>En la puta vida</i> LERDYS SARAY HEREDIA SÁNCHEZ / ALFONSO ORTEGA GIMÉNEZ	105
DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y RELACIONES INTERNACIONALES	111
<i>El secuestro del Alakrana</i> : una visión desde el Derecho Internacional público LOURDES GALLEGO TÉBAR	113

DERECHO MERCANTIL	123
Reflexiones relativas a la actividad crediticia y asegurativa a propósito de <i>¡Qué bello es vivir!</i> MARÍA DEL CARMEN ORTIZ DEL VALLE / JOSÉ CARLOS ESPIGARES HUETE	125
<i>Gracias por fumar</i> : reflexiones sobre el comercio, la publicidad y su influencia en la sociedad MARÍA CRISTINA PASTOR VALCÁRCCEL / JOSÉ CARLOS LLEDÓ VIVES.....	135
Una aproximación a las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles a propósito de <i>In good company</i> MARÍA SERRANO SEGARRA	147
DERECHO PENAL	159
Una mirada crítica al actual sistema penitenciario a través de <i>Un prophète</i> ELENA BEATRIZ FERNÁNDEZ CASTEJÓN	161
Acoso laboral, sexual y por razón del sexo a propósito de <i>En tierra de hombres</i> ROSARIO CARMONA PAREDES / MARÍA MERCEDES SÁNCHEZ CASTILLO	169
DERECHO PROCESAL	177
Las garantías constitucionales del poder judicial a través de <i>Borrachera de poder</i> FRANCESC PÉREZ TORTOSA	179
DERECHO ROMANO	189
Consideraciones en torno a los espectáculos públicos en Roma a propósito de <i>Gladiator</i> EVA MARÍA POLO ARÉVALO	191

FILOSOFÍA DEL DERECHO 197

Algunas reflexiones sobre la política y la institucionalización del
Derecho a propósito de *El señor de las moscas*

TOMÁS DE DOMINGO PÉREZ 199

HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES 207

Los desastres de la guerra y la constitución gaditana

JOSÉ ANTONIO PÉREZ JUAN 209

Las garantías constitucionales del poder judicial a través de *Borrachera de poder*

FRANCESC PÉREZ TORTOSA

Investigador predoctoral

Departamento de Ciencia Jurídica de la Universidad Miguel Hernández de

Elche

Área de Derecho Procesal

Película

Título: Borrachera de poder – **Título original:** L'ivresse du pouvoir –
Año: 2006 – **Duración:** 110 min – **País:** Francia – **Director:** Claude Chabrol
– **Guion:** Claude Chabrol y Odile Barski (Libro: Eva Joly) – **Música:** Mathieu
Chabrol – **Fotografía:** Eduardo Serra – **Reparto:** Isabelle Huppert, François
Berléand, Patrick Bruel, Thomas Chabrol, Robin Renucci, Maryline Canto,
Jean-François Balmer, Pierre Vernier, Jacques Boudet, Philippe Duclos,
Jean-Christophe Bouvet, Roger Dumas, Yves Verhoeven – **Productora:**
Coproducción Francia-Alemania; France 2 Cinéma / Ajoz Films / Integral
Film GmbH

Sinopsis: Jeanne Charmant Killman (Isabelle Huppert), juez de instruc-
ción, es la encargada de desentrañar e instruir un complejo caso de malversa-
ción de fondos en el que está implicado el presidente de un importante grupo
industrial. A medida que avanza la investigación, se da cuenta de que su poder
es casi omnímodo. Pero, al mismo tiempo, y por causa de su adicción al tra-
bajo, su vida privada se tambalea (FILMAFFINITY)

Comentario

Borrachera de poder está basada en el libro *¿Queremos realmente vivir en un mundo así? La corrupción financiera político-mediática: el caso Elf*. Esta publicación supone las memorias de Eva Joly, jueza de instrucción del

caso Elf, considerado como uno de los mayores escándalos de corrupción en Francia y en Europa en la segunda mitad del siglo XX.

La petrolera Elf era la primera empresa en Francia a principios de la década de los noventa del siglo pasado y pertenecía al Estado francés. El grupo empresarial estaba presente en más de 100 países y poseía más de 800 filiales, 90.000 empleados y participaciones accionariales en más de 350 sociedades. Su facturación en 1993 superaba ampliamente –al cambio en francos– los 30.000 millones de euros. Los directivos –nombrados por el Estado– consiguieron malversar una importante cantidad de fondos que fueron dirigidos hacia empresas registradas en paraísos fiscales y a cuentas bancarias en Suiza, Lichtenstein, etc. Estas cuentas eran gestionadas directamente por Alfred Sirven –vicepresidente de la empresa– y por André Tarallo –responsable de producción–. Como quiera que esos fondos escapaban a cualquier tipo de control oficial, parte de los mismos se utilizaron tanto para sufragar excesos privados cuanto para financiar a grupos opositores en determinados países o para el pago de comisiones fraudulentas para la obtención de contratos de explotación petrolífera. En ese ámbito, fue tejiéndose una espesa red de intereses entre los directivos de la empresa, algunos altos miembros del Gobierno de la República, jefes de Estado extranjeros, algunos políticos y miembros de los servicios secretos franceses e importantes bancos.

Sobre la base de la instrucción de la jueza Joly, los responsables del caso Elf fueron juzgados en julio de 2003 y varios políticos y altos cargos directivos fueron condenados a 5 años de prisión.

Sin embargo, la instrucción estuvo marcada –como queda especialmente reflejado en la película–, por un lado, por el coraje, arrojo y prepotencia de la jueza (Jeanne Charmant-Killman en la película, interpretada por Isabelle Huppert) y, por otro, por las presiones de todo tipo y desde todos los frentes que la propia jueza recibió durante los años que duró la instrucción. Sin duda, una auténtica *borrachera de poder* de los poderes fácticos franceses y, en cierta medida también, de la jueza Joly. Las actitudes de unos y otros pudieron poner en peligro el sistema democrático, la división de poderes y la independencia e imparcialidad del poder judicial.

De esta forma, *Borrachera de poder* se convierte en un magnífico instrumento para componer un análisis –haciendo una traslación al ordenamiento jurídico español– de las garantías constitucionales del poder judicial, entendido como el conjunto de jueces y magistrados que constituyen la organización judicial regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ).

El título intencionadamente ambiguo de la película permite, además, resaltar el carácter dual de las garantías constitucionales. Todas estas garan-

tías se proyectan en una doble dimensión. Por un lado, habrá un componente *positivo*, que se manifestará en la evitación de que los jueces y magistrados puedan recibir influencias espurias (las que recibió en el caso Elf la jueza de instrucción desde la política, la economía y los propios jefes de la justicia) y, por otro, un elemento *negativo*, que se revelará con una prohibición a los jueces y magistrados de apartarse del cumplimiento de la ley y de utilizar comportamientos ajenos a su función jurisdiccional (que, en algunos momentos, también se adivinan en la película).

Esta función jurisdiccional es conocida como *potestad jurisdiccional*, amparada constitucionalmente como la actividad en la que jueces y magistrados actúan «juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado» (art. 117.3 CE). Esta previsión nace sobre la base de la división de poderes. De esta forma, la potestad para definir los mandatos imperativos para el conjunto de los ciudadanos queda reservada para el poder legislativo; la potestad para diseñar las líneas políticas de actuación de los poderes públicos y la ejecución del programa que en las normas jurídicas se contiene corresponden al poder ejecutivo, y, por último, la potestad jurisdiccional se atribuye en exclusiva al poder judicial.

Así, pueden sistematizarse las siguientes características de la potestad jurisdiccional: a) es de ejercicio obligatorio. Los jueces y magistrados devienen obligados a actuar la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos resolviendo las pretensiones que se formulen; b) se ejecuta en beneficio de terceros, nunca en el propio. El juez siempre debe ser un tercero ajeno al proceso; c) tiene poder *erga omnes*. Las resoluciones judiciales obligan a todos los afectados por ellas, pudiendo recurrir a métodos coercitivos para su cumplimiento (art. 118 CE); y d) las decisiones son irrevocables. El resto de poderes del Estado no pueden remover las decisiones adoptadas por los jueces y magistrados.

Esta concepción de la división de poderes y, por tanto, de la potestad jurisdiccional se protege a través de una serie de garantías constitucionales. Siguiendo el esquema de Asencio, en primer lugar se analizarán las garantías de la jurisdicción como poder del Estado:

a) *La unidad jurisdiccional*

Los artículos 117.5 CE y 3.1 LOPJ consagran un sistema por el que la potestad jurisdiccional es territorialmente única para toda España. Esta garantía se manifiesta en la existencia de un único cuerpo, nacional, de jueces y magistrados (art. 122.1 CE) y en el régimen de exclusividad a favor del Estado de las competencias en materia de Administración de Justicia (art. 149.1.5 CE).

Esta última previsión quedó matizada por la STC 56/1990, de 29 de marzo. En la misma, el Tribunal Constitucional ha establecido que al Estado solo le corresponde en exclusiva lo relativo a la potestad jurisdiccional, el autogobierno y el estatuto de jueces y magistrados (*Administración de Justicia* en sentido estricto), siendo posible la transferencia a las comunidades autónomas de la gestión de los elementos que sirven de soporte material o personal a la función jurisdiccional (*Administración de la Administración de Justicia*).

Esta situación de dependencia económica de la justicia de los gobiernos de las comunidades autónomas es criticable por cuanto no parece compatible con un poder judicial único e independiente (Asencio). Pero más allá de esta última afirmación, cabe analizar si la dependencia económica de la justicia del poder ejecutivo (estatal o autonómico) puede o no afectar a la independencia judicial.

En este sentido, se observa nítidamente en la película que los políticos intentan ganarse el favor de la jueza de instrucción utilizando la «la táctica del ascenso», en este caso mediante la asignación al tribunal de unas nuevas instalaciones, amplias y perfectamente equipadas.

b) La exclusividad jurisdiccional

La exclusividad jurisdiccional es una garantía constitucional que se asienta sobre la base de que la potestad jurisdiccional pertenece en exclusiva a los juzgados y tribunales. Desde el punto de vista positivo, la potestad jurisdiccional corresponde únicamente a los juzgados y tribunales determinados por las leyes (arts. 117.3 CE y 2.1 LOPJ) y, desde el punto de vista negativo, los juzgados y tribunales –salvo las funciones de registro civil y las demás que expresamente les sean atribuidas por la ley en garantía de cualquier derecho– no ejercerán más funciones que las de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (arts. 117.4 CE y 2.2 LOPJ).

c) El juez legal o predeterminado por la ley

Esta garantía ha sido definida como «el derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos de derecho, a plantear sus pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante Ley Orgánica, pertenecientes al Poder Judicial, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la Ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia preestablecidas» (Gimeno).

Desde la manifestación positiva, los administrados tienen derecho al juez ordinario predeterminado por la ley (art. 24.2 CE) y, desde la negativa, se prohíben los tribunales de excepción (art. 117.6 CE).

Esta garantía es una de las que se pone en tela de juicio en la película. La mano que mece la cuna del ataque a la independencia judicial consigue, con la excusa del volumen de trabajo que soporta la titular del juzgado, que se nombre –con la connivencia de las autoridades judiciales– a un juez de apoyo para torpedear la investigación. Es más, eligen a una jueza «porque a las mujeres les encanta hacerse la puñeta».

Además de estas garantías, se hace imprescindible hacer mención –por las implicaciones que tiene en la vida judicial y, lógicamente, también en la película– a que una de las manifestaciones de la jurisdicción como poder del Estado es el *autogobierno* del poder judicial, que corresponde al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) (art. 122.2 CE y 104.2 LOPJ).

De esta forma, el CGPJ es el máximo órgano de autogobierno del poder judicial, correspondiéndole realizar la totalidad de actos administrativos referentes al ingreso, formación, promoción o ascenso y régimen disciplinario de jueces y magistrados, así como la inspección de juzgados y tribunales, y su existencia se fundamenta en la necesidad de desapoderar al poder ejecutivo de todas las competencias que asumía tradicionalmente y que significaban, indiscutiblemente, una indudable influencia sobre los jueces y magistrados.

Puede adivinarse que esa *capacidad de influencia* podría trasladarse al CGPJ, por lo que cobra especial relevancia el sistema de nombramiento de sus miembros.

El CGPJ está formado por veinte miembros y su presidente: doce de ellos «entre» jueces y magistrados y ocho por las Cortes Generales entre juristas de reconocida competencia con más de quince años de ejercicio profesional (art. 122.3 CE). Ninguna problemática ha suscitado el nombramiento de los ocho miembros por las Cortes (cuatro por el Congreso y cuatro por el Senado). Sin embargo, el nombramiento de los doce miembros de procedencia judicial –el 60 % del Consejo– sí ha dado lugar a sucesivas reformas legislativas e, incluso a pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

La LO 1/1980, de 10 de enero estableció que los doce miembros de procedencia judicial serían elegidos por y entre todos los jueces y magistrados en activo a través del voto personal, igual, directo y secreto. Este sistema dio lugar a un consejo de marcado carácter conservador, por lo que el Gobierno del PSOE cambió el modo de elección a través de la LO 6/1985, de 1 de julio, estableciendo que los doce miembros de procedencia judicial serían elegidos por las Cortes Generales (seis por el Congreso y seis por el Senado) de entre jueces y magistrados. Este sistema fue avalado por la STC 108/1986, de 29 de julio, aunque el propio Tribunal Constitucional alertaba sobre la posible politización del CGPJ. Más tarde, el Gobierno del Partido Popular volvió a

cambiar el sistema de elección adoptando –mediante la LO 2/2001, de 28 de junio– un sistema híbrido en el que los miembros judiciales siguen siendo elegidos por las Cortes Generales, pero de entre los candidatos previamente propuestos por las asociaciones profesionales de jueces y magistrados.

Esta no es una cuestión baladí. Como se puede comprobar en la película, que los jerarcas judiciales sean nombrados por la clase política puede tener consecuencias perniciosas para la imparcialidad judicial. En ese sentido, como se verá más adelante, las *recomendaciones* del presidente del tribunal a la jueza de instrucción en la película van mucho más allá de sus propias atribuciones.

Hasta aquí hemos analizado las garantías constitucionales de la jurisdicción. Ahora, es el turno de las garantías constitucionales propias de jueces y magistrados. Estas son:

a) La independencia e imparcialidad

Sin lugar a dudas, esta es la garantía estrella por cuanto sin independencia, los jueces y magistrados no podrían ejercer la potestad jurisdiccional.

La independencia debe reclamarse, siguiendo la sistematización de Gimeno, desde cuatro perspectivas:

– Independencia frente al resto de poderes del Estado

Más allá de la independencia de la jurisdicción (analizada anteriormente), la LOPJ establece una serie de incompatibilidades de jueces y magistrados para garantizar su independencia respecto del resto de poderes del Estado: a) prohibición de ejercer cualquier otra jurisdicción ajena al poder judicial (art. 389.1.º LOPJ); b) imposibilidad de asumir cargos de elección popular o designación por la Administración en cualquiera de sus ámbitos (art. 389.2.º LOPJ); c) no asunción de cargos o empleos retribuidos en la Administración (art. 389.3.º LOPJ); y d) prohibición de pertenecer a partidos políticos, sindicatos, etc. (art. 395 LOPJ).

– Independencia frente a las partes y el objeto litigioso

Esta es la manifestación más importante por cuanto su incidencia puede tener relación directa con la resolución de un conflicto. El juez tiene que ser, necesariamente, un tercero sin interés en el asunto que dilucide y decida conforme a derecho.

La independencia no puede ser medida de forma subjetiva, por lo que el artículo 219 LOPJ establece un catálogo de situaciones en las que el juez pierde su independencia objetiva. Este listado son las causas de abstención y recusación, mecanismos por los que el juez debe apartarse de

la causa (abstención) o ser apartado de la misma a petición de las partes (recusación).

La película muestra el sadismo y la crueldad con que la jueza lleva a cabo los interrogatorios. No hay que ser ajenos al hecho de que Eva Joly –la protagonista real de la historia que sirve como base argumental a la película– se convirtió en una jueza estrella en Francia, de la misma manera que algunos jueces españoles que han instruido causas famosas y que, en ocasiones, se han apartado del cumplimiento estricto de sus obligaciones. Estos componentes pueden llevar a ciertos jueces a perder una de las condiciones esenciales de su potestad, como es la neutralidad.

La escena del registro del domicilio del principal acusado (Michel Humeau, interpretado por François Berléand) es una buena prueba del sadismo al que hacemos referencia. En ella, la jueza se muestra especialmente soberbia y mezquina, hasta el punto de espetarle a la esposa del acusado –tras comprobar que los trajes de este no están en el armario– con una frialdad inquietante: «Lo siento, no tengo la culpa de que su marido lleve doble vida».

En la siguiente escena, el imputado le pregunta por qué se ensaña con él, a lo que la jueza responde: «Quizá para dar ejemplo de una vez por todas. Para usted no es tan terrible, y será bueno para Francia». Sin duda, toda una declaración de intenciones.

– Independencia frente a la sociedad y los intereses objetivos del juez

La LOPJ establece una serie de situaciones que pueden poner en peligro la independencia judicial en este sentido: a) prohibición de desempeñar todo empleo, cargo o profesión retribuidos salvo la docencia e investigación jurídicas o la producción literaria o artística (art. 389.5.º LOPJ), de ejercer la abogacía o la procura (art. 389.6.º LOPJ), de tener cualquier actividad de asesoramiento jurídico (art. 389.7.º LOPJ) o mercantil (art. 389.8.º LOPJ); y b) prohibición de que personas casadas, situación de hecho asimilable o dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad puedan pertenecer a una misma Sala de Justicia o Audiencia Provincial (art. 391 LOPJ).

– Independencia frente a los superiores jerárquicos

El poder judicial está organizado de forma piramidal, sin embargo, no existe una jerarquía judicial. La independencia judicial respecto de los juzgados y tribunales superiores o de los miembros de las salas de gobierno de los juzgados y tribunales o del CGPJ es absoluta por lo que se refiere a la potestad jurisdiccional.

De esta forma, nuestro ordenamiento jurídico establece que en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes respecto a todos los órganos judiciales y de gobierno del poder judicial (art.

12.1 LOPJ), que no podrán los jueces y tribunales corregir la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico hecha por sus inferiores en el orden jerárquico judicial sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan (art. 12.2 LOPJ); y que tampoco podrán los jueces y tribunales, órganos de gobierno de los mismos o el CGPJ dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores, sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional (art. 12.3 LOPJ).

Esta garantía marca la diferencia entre los jueces y magistrados y otros profesionales al servicio de la Administración de Justicia, como los miembros del ministerio fiscal. Efectivamente, el ministerio fiscal se organiza en torno a la unidad de actuación y la dependencia jerárquica, de suerte tal que corresponde al fiscal general del Estado impartir órdenes e instrucciones referentes a la actuación de los fiscales (art. 22.2 Ley Orgánica del Estatuto del Ministerio Fiscal, LOEMF). Igualmente, el fiscal general del Estado está autorizado a impartir órdenes generales o particulares en relación con la propia actuación de los fiscales (art. 25 LOEMF). Es más, en caso de diferencias de criterio entre los fiscales y los superiores jerárquicos, el criterio del fiscal general del Estado o de los fiscales jefes será el aplicable, pudiendo imponer, en consecuencia, estos criterios a los fiscales de base (art. 27 LOEMF).

Volviendo a la independencia de jueces y magistrados, en la película, el presidente del tribunal aparece periódicamente advirtiéndolo a la jueza Charmant-Killman de que vaya con cuidado. Se vislumbra con nitidez que los superiores jerárquicos en la estructura judicial pueden ser capaces de transmitir de una manera sibilina, no tanto dando instrucciones como consejos, que estaba entrando en un terreno muy peligroso, que tuviera cuidado, que hay cuestiones que la justicia no está capacitada para abordar.

En una de las escenas, el presidente –con la clara intención de apartar a la jueza del caso– le aconseja unas vacaciones. Aún más, le dice: «No tienes perspectiva, necesito una mirada fresca. [...] No quiero que tengas problemas [...], en esta historia hay demasiadas vóboras, demasiados escorpiones y hay que dejar reposar este asunto», al tiempo que le ofrece una promoción en el lugar que la jueza desee y una revisión del sueldo. La respuesta de la jueza, previsible: «Te lo puedes ahorrar, presidente, cómprate dos cojones con mi aumento».

b) La sumisión a la ley

Los jueces y magistrados son independientes por y para aplicar la ley al caso concreto. Solo de esta forma se legitima la potestad jurisdiccional.

Cabe señalar, por tanto, que la sumisión a la ley es la expresión máxima de la independencia judicial.

c) La inamovilidad judicial

Esta garantía implica que los jueces y magistrados no pueden ser separados, suspendidos, trasladados o jubilados salvo por las causas previstas por la ley y respetando las garantías indicadas en la misma (arts. 117 CE y 15 LOPJ).

En la película se ve claramente cómo los políticos se plantean la posibilidad de utilizar el ascenso o el traslado para apartar a la jueza del caso, si bien son conscientes de que no es posible por la regulación legal.

d) La inmunidad judicial

La inmunidad judicial intenta evitar presiones externas que puedan afectar a los jueces y magistrados en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. De esta forma, existe una imposibilidad de detención gubernativa de jueces y magistrados, salvo en los delitos de delito flagrante (art. 398 LOPJ). Igualmente, las autoridades civiles y militares tienen prohibido intimidar a jueces y magistrados y citarlos a su presencia, salvo en la forma prevista por la ley (art. 399 LOPJ).

Borrachera de poder nos plantea un tema que no suele aparecer en la literatura o el cine, como es la corrupción judicial y la connivencia entre todos los actores del *sistema*. Frases en boca de políticos alegando que la jueza de instrucción «es imposible, no ha entendido las reglas del juego» nos ponen en alerta de hasta dónde pueden llegar los tentáculos del poder; hasta dónde puede llegar la borrachera de poder. En cualquier caso, se muestran ufanos y confiados, no en vano «El sistema ha resistido bien. [...] La estructura resiste».

Bibliografía básica recomendada

Asencio Mellado, J. M. *Introducción al Derecho Procesal*. Tirant lo Blanch, 5.ª ed., Valencia, 2010.

Gimeno Sendra, V. *Introducción al Derecho Procesal*. Colex, 7.ª ed., Madrid, 2012.

Joly, E., Garzón, B. (prólogo), Richelet, T. (trad.). *¿Queremos realmente vivir en un mundo así? La corrupción financiera político-mediática: el caso Elf*. Foca Ediciones y Distribuciones Generales, 2003.

Montero Aroca, J., Gómez Colomer, J. L. y Barona Vilar, S. *Derecho Jurisdiccional I. Parte General*. Tirant lo Blanch, 20.ª ed., Valencia, 2012.

Cuestiones para la reflexión

- 1) El sistema de elección de los miembros del CGPJ, ¿puede afectar a la independencia del poder judicial?
- 2) ¿Deberían los miembros del ministerio fiscal gozar de las mismas garantías constitucionales que jueces y magistrados?
- 3) Los medios materiales y el personal no jurisdiccional al servicio de la Administración de Justicia, ¿deberían ser gestionados por el CGPJ?
¿Afecta la situación actual a la independencia de la jurisdicción?